

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 15 escudos, por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem. — SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem. — Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO. calle de la Blanca, número 14. bajo. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. — Los anuncios se insertaran a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE ESTADO.

Reglamento orgánico de la carrera Diplomática.

Conclusion.

CAPÍTULO IX.

De las licencias.

Art. 55. Los empleados de la carrera diplomática podrán disfrutar licencias temporales para restablecer su salud y para asuntos propios.

Art. 56. No se concederá licencia alguna sino a solicitud por escrito del empleado, cursada por su inmediato Jefe. Cuando se fundase en motivos de salud, habrá justificarse debidamente. Cuando fuere por asuntos propios, el Jefe, al darla curso, deberá exponer si de la concesión se sigue algún daño al servicio.

Art. 57. El maximum de las licencias y prórogas por motivos de salud para los empleados diplomáticos será el siguiente: De dos meses con sueldo entero, uno de primera próroga con medio sueldo y uno de segunda sin sueldo, para los que sirven en Europa, en Marruecos y en la Regencia de Túnez.

De tres meses con sueldo entero, uno de primera próroga con medio sueldo y uno de segunda sin sueldo para los que sirven en Turquía y en la parte del Asia bañada por los mares Mediterráneo y Negro.

De cuatro meses con sueldo entero, uno de primera próroga con medio sueldo y uno de segunda sin sueldo, para los que sirven en los Estados Unidos, en Mejico y Venezuela.

De seis meses con sueldo entero, uno de primera próroga con medio sueldo y uno de segunda sin sueldo, para los que sirven en los demás Estados de la América del Sur bañados por el Atlántico y Pacífico.

De 10 meses con sueldo entero, uno de primera próroga con medio sueldo y uno de segunda sin sueldo, para los que sirven en cualquier punto de Asia.

Art. 58. Las licencias para asuntos propios se darán por el mismo tiempo que por motivos de salud, siempre que el servicio lo permita; pero con medio sueldo en la concesion primera, y sin ninguno en las prórogas.

Art. 59. Tanto en las licencias como en las prórogas se entiende que los empleados diplomáticos solo devengarán el sueldo regulador de su clase.

Art. 60. Caducarán las licencias de que no se hubiese hecho uso al mes de haber sido concedidas a los interesados, e igualmente terminarán al mes las que los empleados estén disfrutando cuando sean trasladados a otro destino.

Art. 61. Las licencias y prórogas serán concedidas por órdenes ministeriales en los terminos prescritos. Cuando los empleados en el extranjero soliciten autorizacion para ausentarse de su puesto que no exceda de 15 días, podrá concederse por el Jefe de la Legacion de quien dependen; pero los citados Jefes deberán dar cuenta

inmediata al Ministerio de las autorizaciones que concedan.

Art. 62. Quejará cesante el empleado que se ausentare sin licencia ó autorizacion competente, y el que no hubiere regresado al terminar el plazo que se le hubiere concedido, sin perjuicio de lo demás a que haya lugar segun los casos y circunstancias con arreglo a lo que dispone el Código penal. Los Jefes de Legacion daran desahucio a los empleados que se hallan en los casos anteriores, dando parte a la Superioridad para la resolucion convenientemente.

CAPÍTULO X.

De las correcciones disciplinarias.

Art. 63. Se incurrirá en las penas disciplinarias que establece este artículo:

1.º Por falta de obediencia, o por haber escrito al respecto a sus superiores, y por el maltrato a sus inferiores.

2.º Por falta de aplicacion y asistencia, ó por descuido y negligencia en el desempeño de los deberes anejos a su cargo.

3.º Por faltar a las reglas de orden y disciplina interior de las dependencias, y a la obediencia a los mandatos de sus jefes.

4.º Por comprometer el decoro del empleo.

5.º Por publicar escritos en defensa de su comportamiento oficial ó contra el de otros.

6.º Por publicar ó referir los asuntos reservados del servicio ó tratar de las negociaciones en trámite sin la autorizacion de sus jefes.

Art. 64. Las correcciones que podrán imponerse por la via gubernativa seran:

1.º La reprobacion privada.

2.º La reprobacion pública por medio de orden ministerial.

3.º La suspension de sueldo.

4.º La suspension de empleo y sueldo.

Art. 65. Se corregirán con las dos penas primeras las faltas comprendidas en los casos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º

Se corregira con la tercera desde 10 días a 30 la reincidencia en dichas faltas y la enumerada en el caso 5.º

Se corregira con la cuarta desde 10 días a 30 la falta que marca el caso núm. 6.º siempre que no haya producido graves perjuicios ó consecuencias de trascendencia, en cuyo caso se formará causa.

CAPÍTULO XI.

De los procedimientos gubernativos y judiciales.

Art. 66. Una vez que dichas faltas se hayan corregido con arreglo a lo prevenido en el artículo anterior, se formará expediente al que reincida en las mismas, de conformidad con el art. 12 de la ley organica.

Art. 67. Los empleados diplomáticos sujetos a procedimientos criminales ante los tribunales de justicia, salvo el caso de abandono de puesto, podrán disfrutar hasta que recaiga sentencia ejecutoria la mitad de su sueldo regulador.

Art. 68. Si el empleado encausado fuere absuelto libremente, podrá ser reemplazado en su destino si este no se hubiere provisto, ó en otro caso en el primero que resulte vacante, cualquiera que sea el tur-

no a que corresponda.

Art. 69. Durante el curso del expediente necesario para la declaracion de cesantia tendrá el empleado igualmente derecho a la mitad de su sueldo regulador.

Art. 70. Los empleados que cesen en virtud de suspension de relaciones diplomáticas disfrutaran medio sueldo regulador con cargo a las sumas asignadas a sus destinos hasta que el gobierno determine acerca de su ulterior situacion.

CAPÍTULO XII.

De las cesantias, jubilaciones y demás derechos pasivos de los empleados diplomáticos.

Art. 71. El gobierno podrá jubilar a los empleados diplomáticos cuando se hallen completamente inútiles ó hayan cumplido la edad de 65 años y reünan los servicios necesarios al efecto, previa la formacion del respectivo expediente.

Los empleados tendrán derecho a la jubilacion despues de 20 años de servicio, si han cumplido la edad de 60 ó justifican incapacidad física ó moral antes de cumplirla.

Art. 72. Los derechos pasivos a cesantia, jubilacion y Montepio se ajustarán a lo dispuesto en el art. 15 de la ley de presupuestos de 25 de junio de 1864, con el tomento de una tercera parte sobre el haber que les corresponda por clasificacion cuando los empleados diplomáticos hayan desempeñado sus destinos en Asia.

CAPÍTULO XIII.

De los escalafones y hojas de servicio.

Art. 73. Los empleados diplomáticos figuraran por categorias y antigüedad en un solo escalafon, que se publicará anualmente.

Art. 74. En el mes de Diciembre de cada año estenderán los Jefes de las Legaciones notas de concepto de los empleados que estén a su órdenes, calificativas de su aptitud y aplicacion, y daran cuenta a la vez de los trabajos extraordinarios que hubiesen desempeñado y de los méritos especiales que hubiesen contraido.

Las notas de los empleados que dependan de la administracion central se extenderán por separado por el Subsecretario, ó en su ausencia por el jefe mas caracterizado del Ministerio.

Art. 75. Tambien se podrán instruir expedientes de calificacion de los empleados cesantes, y con ausencia de la Seccion correspondiente del Consejo de Estado declararlos incapacitados ó inutilizados para servicio.

Art. 76. Los que sean declarados en a primera situacion quedarán escludidos de los escalafones y sin derecho a ser colocados; pero conservaran los pasivos que por las leyes les correspondan.

Contra dichas declaraciones podrán los interesados acudir a la via contenciosa del Consejo de Estado en el término de dos meses, contados desde la fecha en que se les haga saber la resolucion gubernativa.

Art. 77. Cuando el motivo de la seccion es la inutilidad, y esta cesare, podrá el interesado volver al servicio, instruyéndose expediente, con audiencia de la seccion correspondiente del Consejo, en

cuyo caso será colocado en el escalafon en el lugar que ocupaba a su salida.

CAPÍTULO XIV.

Uniforme y condecoraciones.

Art. 78. Los empleados diplomáticos de todas las categorias, a escepcion de los agregados, están obligados a tener el uniforme de la carrera, con arreglo al modelo aprobado.

Art. 79. Queda terminantemente prohibido el uso de bordados ó insignias de un empleo superior al que se obtiene en propiedad; y los Jefes de mision cuidarán bajo su responsabilidad que esta disposicion se cumpla con la mayor exactitud por todos sus subalternos.

Art. 80. Los Jefes de mision únicamente tienen derecho a que sus criados lleven la escarapela nacional en el sombrero, y a usar de las demás marcas estereotipadas de cada pais permitidas a los representantes extranjeros.

Art. 81. Los empleados diplomáticos se sujetaran a las reglas siguientes respecto de la concesion de condecoraciones:

1.º Podrán obtener la Gran Cruz de las diversas Órdenes los empleados de la primera y segunda categoria.

2.º Corresponden a los de tercera y cuarta las Encomiendas de número.

3.º A los secretarios de primera clase, y a los de segunda cuando tengan cuatro años de antigüedad en su empleo, se les podrá conceder las encomiendas ordinarias.

Art. 82. Los secretarios de segunda clase que no se hallen en las circunstancias mencionadas los de tercera clase y los agregados, solo podrán obtener la cruz de Caballeros.

Art. 83. Estas disposiciones no regiran cuando se trate de un servicio extraordinario y eminente, cuya recompensa queda a juicio del Gobierno.

Art. 84. Los empleados diplomáticos de todas las categorias se sujetarán a las mismas reglas respecto de la concesion de cruces extranjeras, procediendo la asimilacion oportuna de los grados de estas con los de las nacionalidades, antes de poderse aceptar por los interesados.

Art. 85. Ningun empleado de la carrera diplomática podrá usar de una condecoracion extranjera sin que se halle debidamente autorizado por la Superioridad, con arreglo a lo prescrito en la ley vigente.

Art. 86. Se concede el plazo de un mes despues de publicado este reglamento para que los empleados diplomáticos obtengan la autorizacion de que trata el artículo anterior; en la inteligencia de que pasado este término se anularán dichas concesiones en sus expedientes personales, y se les prohibe bajo su responsabilidad el uso de las insignias.

Palacio de las Cortes 31 de Mayo de 1870.

—Manuel Ruiz Zorrilla, presidente. — Manuel de Llano y Pórsi, Diputado secretario. — Julian Sanchez Ruano, Diputado secretario. — Francisco Javier Carratala, Diputado secretario. — Mariano Rius, Diputado secretario.

Administración económica de la provincia de Santander.

Primer arriendo de fincas de menor cuantía administradas por el Estado.—Remate para el día 18 de setiembre de 1870, y hora de las once de la mañana.

Debiendo procederse al arrendamiento por cuatro años, ó sea por frutos y cosechas de 1871 á 1874 inclusive, de las fincas procedentes del clero y del Estado, se señalan dichos día y hora indicados para el remate que deberá celebrarse con admisión de pujas á la llana, y en un solo acto, bajo el tipo de la renta anual que producen, ante los alcaldes de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, todo conforme al anuncio y pliego de condiciones que obran por cabeza de cada expediente, y se inserta en este Boletín.

Número de las fincas en el inventario.	Clase, cabida y número de fincas.	Pueblos en que radican.	Ayuntamientos.	Partido judicial.	Corporación á que corresponden.	Nombre del último llevador.	Cantidad por que salen á subasta Ptas. cént.
44	Una tierra de 2 carros.	Barcenilla.	Pielagos.	Santander.	Rosario de Barcenilla.	José Fuente Real.	2 50
45	Un prado de 3 id.	Idem.	Idem.	Idem.	Frmita de San Gregorio de id.	El mismo.	3 50
46 á 56	8 id. y 3 tierras de 12 1/2 id.	Idem.	Idem.	Idem.	Animas de Barcenilla.	El mismo.	17 50
57 á 60	4 tierras de 8 id.	Posatorios.	Idem.	Idem.	Ermida de Posadortos.	El mismo.	7 50
61	Una id. de 4 id.	Carandía.	Idem.	Idem.	San Roman de Carandía.	Francisco Lanza.	8 50
62 á 79	18 prados de 48 id.	Cianca y Parbayon.	Idem.	Idem.	Animas de Cianca y Parbayon.	Jorge Agüero.	21 50
80 á 95	16 tierras de 12 1/2 id.	Lieners.	Idem.	Idem.	Cabildo de Santander.	Antonio Aparicio.	252 75
97 á 121	7 prados y 18 tierras de 166 id.	Camargo.	Camargo.	Idem.	Abadía de Camargo.	Francisco Lanza Fernandez.	127 75
232 á 255	17 tierras y 6 prados de 75 id.	Parbayon.	Pielagos.	Idem.	Iglesia de Parbayon.	Agustín Agüero.	77 7 50
256 á 261 y 7613	6 id. y uno id.	Zurita.	Idem.	Idem.	Id. de Zurita.	Fernando Perez.	25 75
262 á 268	7 prados de 29 carros.	Bóo.	Idem.	Idem.	Id. de Bóo.	Manuel Mier.	8 75
324 á 369	46 prados de 51 id.	Uceda.	Ruente.	Cabuérniga.	Cofradía de Vera-cruz de Uceda.	Manuel Diaz Terán.	13 50
370 á 408	39 id. de 24 id.	Idem.	Idem.	Idem.	Id. de id. de Correpoco.	Ramon Fernandez.	6 25
418 á 419	2 id. de 3 obreros.	Correpoco.	Los Tojos.	Idem.	Santuario de Saja.	Ignacio Revollo.	6 75
420	Una tierra de 2 1/2 carros.	Ruente.	Ruente.	Idem.	Animas de la Miña.	José Saro.	10 25
437 á 443	Una tierra de 2 1/2 carros.	Ontoria.	Cabezon de la Sal.	Idem.	Ermida de San Roque.	Juan Iguera.	6 25
444	7 prados de 4 id.	Idem.	Idem.	Idem.	San Sebastian de Ontoria.	El mismo.	7 25
445	Una hera de una baza.	Idem.	Idem.	Idem.	Ermida de Castañera.	El mismo.	11 50
446	Un prado de una id.	Casar.	Idem.	Idem.	Cofradía del Rosario de Casar.	Francisco Lanza.	4 50
447 á 449	Un prado de 4 carros.	Idem.	Idem.	Idem.	Ermida de las Nuevas de Casar.	El mismo.	35 25
450 á 452	3 prados de 4 id.	Idem.	Idem.	Idem.	Cofradía de Animas de Casar.	El mismo.	17 25
453 á 456	Una tierra y 3 prados de 19 1/2 carros.	Idem.	Idem.	Idem.	Nuestra señora de Peña.	Francisco Garcia.	2 75
457 á 458	Una id y una id. de 3 1/2 id.	Idem.	Idem.	Idem.	Animas de Mazcuerras.	Manuel Gonzalez.	19 25
459 á 468	3 id. y 7 id. de 32 id.	Mazcuerras.	Mazcuerras.	Idem.	Ermida de Santa Ygueda.	El mismo.	10 50
469 á 474	5 id. y una id de 15 id.	Idem.	Idem.	Idem.	Curato de Salceda.	Francisco Sordio.	105 50
503 á 514	12 prados de 16 id.	Salceda.	Polaciones.	Idem.	Fábrica de Barcenillas.	Joaquin Gonzalez.	5 75
516 á 520	5 id de 3 1/2 obreros.	Barcenillas.	Ruente.	Idem.	Id. de La Miña.	Eutiquio Gonzalez.	12 50
521 á 528	4 tierras y 4 prados de 6 id. y 3 1/2 obreros.	Ruente.	Los Tojos.	Idem.	Iglesia de Correpoco.	Ramon Fernandez.	8 50
531 á 533	5 prados de 4 carros.	Correpoco.	Cabezon de la Sal.	Idem.	Id. de Cabezon de la Sal.	Juan Elguera.	10 25
541 y 7674	3 pedazos de prado en 2 piezas de 5 id.	Carrejo.	Idem.	Idem.	Id. de Santibañez de Carrejo.	El mismo.	13 75
542 y 543	Un prado y una calzada de una baza.	Ontoria.	Idem.	Idem.	Id. de Ontoria y Barrejo.	Alonso Gutierrez.	7 50
544 y 546	3 id. de 4 hazas.	Dueñas.	Idem.	Idem.	Id. de Bustablado, Dueñas y Toporías.	Donato Fernandez.	7 50
547	Uno id. del obero.	Cabezon de la Sal.	Mazcuerras.	Idem.	Id. de Mazcuerras.	Manuel Gonzalez.	7 50
549 á 552	4 id. de 12 carros.	Mazcuerras.	Idem.	Idem.	Id. de San Sebastian.	El mismo.	9 50
553 y 554	Una tierra y un prado de 3 id.	Idem.	Idem.	Idem.	Id. de San Juan.	Manuel G. Orejon.	7 50
555 á 561	7 prados de 13 id.	Idem.	Idem.	Idem.	Cofradía de Animas de Hoz.	Damaso Gargal.	28 50
564	Uno id. de 2 3/4 id.	Hoz.	Rivamontan al Monte.	Embalseguas.	Animas de Medio Cudeyo.	José Ramon Cabargas.	56 25
1010 á 1014	3 id. de 91 1/2 id.	Medio Cudeyo.	Medio Cudeyo.	Idem.	Iglesia de Villaverde.	José de la Cruz.	2 25
1099 á 1118	12 id. y 8 tierras de 84 id.	Villaverde.	Rivamontan al Monte.	Idem.	Id. de Onoño.	Narciso Valle.	75 12
1119 á 1120	Una tierra y un prado de 4 id.	Onoño.	Idem.	Idem.	Id. de Miera.	Manuel G. Perez.	25 83
1133 á 1134	2 carros.	Miera.	Azas en Cesto.	Idem.	Id. de Prabes.	Santiago Lastra.	69 75
1156 á 1159	4 prados de 27 carros.	Traves.	Penagos.	Idem.	Beneficio de Penagos.	Leon de la Cuesta.	32 50
1161 á 1179	17 id. y 2 tierras de 135 id.	Penagos.	Volo.	Idem.	Cofradía del Carmen de Badames.	Faustino de la Cagiga.	28 50
1200 á 1210 y 68	3 id. 8 id. de 25 carros y una casa.	Badames.	Idem.	Idem.	Id. de Animas de Padrierniga.	Cipriano Abascal.	33 6
1211 á 1214 y 58	4 tierras de 20 id. y una parte de casa.	Padrierniga.	Idem.	Idem.	Cabildo eclesiástico de Ampuero.	Andrés Garcia.	32 75
1223 á 1233	5 id. y 6 prados de 66 carros.	Idem.	Ampuero.	Idem.	Fábrica de Padrierniga.	Cipriano Abascal.	10 75
1236 á 1282	25 id., 2 id., 19 viñas y 2 arboleas.	Ampuero.	Volo.	Idem.	Idem.	Idem.	40 50
1288 á 1297	7 id. y 3 prados de 30 carros.	Padrierniga.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	17 50
2167 á 2171 y 2189 á 2194	4 id. y 7 id. de 3 fanegas, 3 celemines, 4 1/2 peonadas, 4 1/2 carros y un cuarto de mostela.	Somballe.	Santiurde de Reinosa.	Reinosa.	Beneficio de Somballe.	Manuel Gonzalez.	40 50
5183 á 5202	16 tierras y 4 prados de 53 carros.	Ubiaró.	Ongayo.	Torreavega.	Monjas de Santillana.	Francisco Diaz.	9 25
5203 á 5223	14 prados y 7 tierras de 30 id.	Oreña.	Santillana.	Idem.	Animas de Oreña.	Gaspar Pelayo.	17 50
5231 á 5234	3 tierras y 2 prados de 21 id.	Viveda.	Idem.	Idem.	Ntra. Sra. del Rosario de Viveda.	Rafael Gonzalez Alonso.	6 25

Número de las fincas en el inventario.	Clase, cabida y número de las fincas.	Pueblos en que radican.	Ayuntamientos.	Partido judicial.	Corporacion á que corresponden.	Nombre del último llevador.	Cantidad por que salen á subasta Pts. Céntis.
5252 á 5257	6 prados y una tierra de 20 id.	Coó.	Los Corrales.	Torrelavega.	Nra. Sra. de los Remedios de Coó.	Lorenzo Perez.	9 20
5259 á 5260	2 id. e 3 carros.	Barros.	Idem.	Idem.	Nra. señora de las Nieves de Barros.	Leonardo Diaz Velarde.	11 25
5263	Una tierra de 2 1/2 id.	San Mateo.	Idem.	Idem.	Rosari de San Mateo.	Manuel Ceballos.	5 42
5264 á 5265	2 prados de 8 id.	Idem.	Idem.	Idem.	Nra. de la rueda de Barros.	Leonardo Diaz Velarde.	5 5
5261 á 5262	Una tierra y un prado de 8 id.	Idem.	Idem.	Idem.	Animas de San Mateo.	Manuel Ceballos.	2 5
5321 á 5327	7 prados de 113 id.	Molledo.	Molledo.	Idem.	San Roque de Molledo.	Juan A Garcia de la Pedrosa.	15 88
5384 á 5390	5 tierras y 2 prados de 16 id.	Vieñoles.	Torrelavega.	Idem.	Animas de Vieñoles.	Tomas Gonzalez.	4 58
5470 á 5477	8 prados de 18 id.	Oreña.	Santillana.	Idem.	Media racion de Oreña.	Miguel Aguirre.	3 25
5478 á 5485	Una tierra y 7 prados de 4 id. 13 1/2 peonadas.	Molledo.	Molledo.	Idem.	Beneficio de santa Eulalia de Molledo.	José M. de Quvedo.	3 75
5534 á 5547	8 prados y 2 tierras de 19 carros.	Barros.	Los Corrales.	Idem.	Curato de Barros.	Lorenzo Diaz Velarde.	40 5
5554 á 5579	7 tierras y 2 prados y 2 arboledas.	Ganzo.	Torrelavega.	Idem.	Id. de Ganzo.	José Piñera.	51 4
5580 á 5589	3 prados y 7 tierras de 39 carros.	Vieñoles.	Idem.	Idem.	Beneficio de Viñoles.	Tomas Gonzalez.	16 86
5590 á 5593	4 id. de 9 carros.	Oreña.	Santillana.	Idem.	Fabrica de Oreña.	Miguel Aguirre.	5 5
5748 á 5772	2 id. y 23 tierras de 41 id.	Dauiz.	Torrelavega.	Idem.	Iglesia de Dauiz.	José Piñera.	33 33
5821 á 5815	4 id. de 12 carros.	Torres.	Idem.	Idem.	Id. de Torres.	Jacinto Corrales.	6 5
5838 á 5840	Una tierra y 2 prados de 12 id.	Torrelavega.	Idem.	Idem.	Id. de Torrelavega.	Ramón o Moncal.	12 50
5979 á 5983	2 prados y 3 tierras de 11 id.	San Mateo.	Los Corrales.	Idem.	Id. de San Mateo.	Francisco Blasco.	27 50
581 á 5992	6 id. y 3 id. de 18 id.	Coó.	Idem.	Idem.	Id. de Coó.	Lorenzo Perez.	103 75
5993 y 5994	2 id. de 36 id.	Barros.	Idem.	Idem.	Id. de Barros.	Leonardo Diaz Velarde.	18 75
5995 á 6001	7 id. de 36 id.	Villasuso.	Idem.	Idem.	Fabrica de Villasuso.	Leonardo Diaz Velarde.	12 50
6083 á 6096	14 prados de 20 carros.	Uñes.	Alfoz de Lloredo.	Idem.	Virgen de Uñes.	Pedro Ruiz.	50 50
6097 á 6124	23 id. y 5 tierras de 53 id.	Poporias.	Idem.	Idem.	Santa Juliana de Poporias.	Manuel Gutierrez Cuevas.	51 50
6125 á 6135	11 prados de 20 id.	Idem.	Idem.	Idem.	San Pedro de Poporias.	El mismo.	19 25
6136 á 6146 y 20 al 22	5 tierras, 6 prados y 3 casas de 37 id.	Novales y Ciguenza.	Idem.	Idem.	Animas de Novales.	José Garcia.	80 5
6382 á 6384	3 prados de 20 carros.	Casor de Periedo.	Cabezón de la Sal.	Cabuérniga.	Mitra de Santander.	José Garcia de la Lama.	38 75
6457 á 6484	28 id. de 60 id.	Uñes.	Alfoz de Lloredo.	Torrelavega.	Iglesia de Uñes.	Pedro Ruiz.	53 75
6485 á 6492	2 id. de 60 id.	Ruseñada.	Idem.	Idem.	Id. de Ruseñada.	Esteban Quijano.	7 75
6522 á 6539	5 tierras y 13 prados de 34 id.	Novales.	Alfoz de Lloredo.	Idem.	Id. de Novales.	Francisco Sanchez.	151 25
6540 á 6561	4 id. y 18 id. de 44 id.	Ruñaguera.	Idem.	Idem.	Id. de Ruñaguera.	Gregorio Sanchez.	35 5
6599 á 6603	8 prados de 24 id.	Ciguenza.	Idem.	Idem.	Id. de Ciguenza.	Francisco Sanchez.	61 25
6607	Una pieza de 4 id.	Casor de Periedo.	Cabezón de la Sal.	Cabuérniga.	Id. de Ciguenza.	Francisco Garcia de la Lama.	3 50
6621 á 6624	3 tierras y un prado de 5 1/2 id.	Linares.	Peñarubia.	Idem.	Id. de Linares.	Manuel Sobrado.	2 50
6625 á 6628	2 id. y 3 id. de 3 celemines, 6 colojos, y 4 obreros.	Fibores y Cicera.	Idem.	Idem.	Id. de Fibores y Cicera.	Francisco Sanchez.	8 50
6629	Un prado de un obrero.	La Fuente.	Idem.	Idem.	Id. de La Fuente.	Francisco Sanchez.	1 50
6773 á 6800	28 tierras de 64 carros.	Novales.	Lamasón.	Cabuérniga.	Parroquia de la Fuente.	Francisco Sanchez.	1 50
6838 á 6839	2 prados y una casa de 3 id.	San Roman.	Alfoz de Lloredo.	Torrelavega.	Beneficio de Novales.	Francisco Sanchez.	150 5
6840 á 6842	Una tierra y 2 prados.	Idem.	santa Maria de Cayon.	Villacarricho.	Animas de San Roman.	José Gutierrez.	1 50
6843 á 6849	3 id. y 2 id. de 21 carrós.	Idem.	Idem.	Idem.	Nuestra Sra. del Rosario de id.	El mismo.	3 81
6851 á 6861	7 id. y 4 id. de 32 id.	Abadilla.	Idem.	Idem.	Santuario de Santo Cild.	El mismo.	8 50
6872	Una tierra.	Idem.	Idem.	Idem.	Armas de Abadilla.	Amelo Ruiz.	19 75
6873	Una id. de 4 carros.	Idem.	Idem.	Idem.	Nuestra señora de la Encina.	Manuel Coisa.	2 25
6874 á 6875	2 id. de 7 id.	Idem.	Idem.	Idem.	Animas de la Encina.	El mismo.	3 75
6972	Un prado de uno id.	Penilla.	Idem.	Idem.	Nuestra señora de la Penilla.	Nazario Saro.	3 75
6986 y 6987	Una tierra y un prado de 3 id.	San Roman.	Idem.	Idem.	Iglesia de San Roman.	José Gutierrez Fernandez.	3 75
7600 á 7648	9 prados de 13 id.	Idem.	Idem.	Idem.	Id. de Penilla.	Nazario Saro.	77 50
7649 á 7660	12 tierras de 59 id.	Barros.	Los Corrales.	Torrelavega.	Cabildo eclesiástico de Santillana.	Leonardo Diaz Velarde.	135 5
7663 á 7681	5 prados y 2 tierras de 17 id.	Idem.	Idem.	Idem.	Cabildo catedral de Santander.	El mismo.	29 11
7710	Un corralón de 35 id.	Rudaguera.	Alfoz de Lloredo.	Idem.	Monjas de Santa Ana.	Vicente Garcia.	1 25
7744 y 108 y 109	Una tierra y un prado y 2 casas.	Agüero.	Marina de Cudeyo.	Entrambasaguas.	Cabildo de Marina de Cudeyo.	Antonio Botivar y Agüero.	20 5
7912 á 7916	3 prados y 2 tierras.	Escobedo.	Camargo.	Santander.	Ermida de S. Pantleón.	Manuel Salmeron.	11 25
7954 y 7955	2 prados.	Uceda.	Buente.	Cabuérniga.	Monjas de Banillana.	Zacarías Moya.	1 50
7992 y 7993	Un prado y una tierra.	Arcera.	Carabeos.	Reinosa.	Beneficio de Arcera.	Agustin de Postigo.	3 5
7994 á 8048	55 fincas rústicas.	Corbatos y Fombellida.	Enmedio.	Torrelavega.	Fabrica de la Iglesia de Castrillo del Itaya.	Bernabé Gutierrez.	91 75

PLIEGO de condiciones que ha de regir para el arrendamiento en pública subasta de las fincas que quedan relacionadas y radican en los pueblos que se expresan en el anuncio anterior, que procedentes del

- 1.º El remate se celebrará en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos que quedan expresados, en un solo acto y con admision de pujas á la llana, bajo el tipo de la venta que se menciona en dicho anuncio.
- 2.º No se admitirá postora menor de la cantidad porque salen á remate, segun las reglas establecidas por instruccion, en la inteligencia que conforme á la misma todos los arrendados se han de verificar á pagar sólo en metálico.
- 3.º Además del precio del remate se pagará á prorrata en los plazos estipulados y tambien en los plazos de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.
- 4.º El rematante de una ó mas fincas las recibirá con espresion de las casas, chozas, lapias, norias y demás que contengan, y del estado en que se encuentran, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá recluir las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del pais.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

El Gobernador civil de Alava dice al de Santander lo siguiente:

Vitoria 1.º a las 3 y 50 de la tarde. — Por comunicacion oficial que recibo fechada en Maestu, anoche la columna carlista compuesta de riojanos y alaveses mandada por el cabecilla Vasco, fuerte de 700 hombres, al ver la columna del brigadier Enrile, cerca de dicho pueblo se dispersó habiendose presentado en Maestu dos grupos uno de 40 y otro de 60 hombres, no dudando de que el resto se habran restituido a sus casas.

Vitoria 1.º a las 4 y 28. — Los sublevados en gran número se presentan a multo en toda la provincia.

Santander 2 de setiembre de 1870.

Junta provincial de primera enseñanza.

PROVISION DE ESCUELAS POR CONCURSO.

De niñas.

Conforme a lo dispuesto por la orden de S. A. el Regente del Reino del 1.º de abril último, se proveerán por concurso las escuelas siguientes:

La de Ruitoba dotada en 550 pesetas pagadas de fondos municipales, casa y retribuciones.

La de San Roque de Riomiera, dotada en 550 pesetas de fondos municipales, retribuciones y casa.

La de San Martino, Ayuntamiento de Villafufre, en 500 pesetas de fondos municipales, retribuciones y casa.

Los aspirantes presentarán en la secretaria de la junta provincial, en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial, las solicitudes acompañadas de la hoja de servicios, en que haran constar todos los que hayan prestado, el título que posean, y certificado de buena conducta expedida por la autoridad local del pueblo de su residencia, todo en la forma prevenida por la disposicion 4.ª de la orden del 1.º de abril último anteriormente mencionadas.

Santander 31 de agosto de 1870. — El Presidente, Pedro de la Carcova y Gomez. — Valentín Franco, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia constitucional de Laredo.

Hará como 20 dias que desapareció de la casa paterna el joven Hilario Ruiz Tabernilla, hijo de Prudencio y Luis, vecinos de esta villa, y sin embargo de las investigaciones que ha hecho su padre en su busca no ha podido ser habido.

Lo que se anuncia para que llegando a conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia se sirvan dar aviso si se hallase en alguno de sus distritos para recogerle.

Señas del joven.

Edad 15 años; estatura muy buena para la edad; nariz regular; ojos garzos; pelo castaño.

Señas particulares.

Pecoso. Viste pantalon de tela rayado y remendado por las rodillas y trasera; blusa rayada aplomada; boina azul; camisa blanca y borcegnies.

Laredo 29 de agosto de 1870. — Andrés Gándara.

Don Juan Velarde, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa:

Hago saber: Que en el sorteo celebrado el dia 3 de Abril último, tocó el número 10 a Victoriano Roiz y Barrio, el cual concurrió a aquel acto; pero habiendo desaparecido despues, y como no se hubiese presentado el dia señalado para la marcha a la capital de la provincia, con el fin de ser entregado en Caja, el Ayuntamiento le declaró profugo por acuerdo del dia 24 del corriente.

Por tanto, ruego a las autoridades civiles y militares se sirvan practicar las diligencias convenientes para la captura de dicho Victoriano Roiz y Barrio, de 20 años de edad, hijo de José y de Maria, y en caso de que sea habido le remitan a mi disposicion con toda segundad.

San Vicente de la Barquera 26 de Agosto de 1870. — Juan Velarde.

Providencias judiciales.

D. Serafin Rubio, Juez de primera instancia de la ciudad de Santander y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de veinte dias, a los que se crean con derecho a los Bienes de D. Bernardo Augusto Regato natural de pueblo de Muredas, ayuntamiento de Camargo, en esta provincia, ausente, deignorado por adro que se supone muerto, por escder de la edad de cien años, para que dentro de dicho término que empezará a contarse desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid comparezca en este Juzgado por sí ó por medio de persona debidamente autorizada a deducir el de que se crean asistidos, pues que de hacerlo así se les oirá y administrará justicia, y en otro caso seguirá su curso el expediente para cobrar el perjuicio que haya lugar.

Dado y firmado en Santander a 8 de Agosto de 1870. — Serafin Rubio. — P. M. de S. S.º Urbano de Agüero.

D. Serafin Rubio, Juez de primera instancia de la ciudad de Santander y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a todos los que sean acreedores de D. Julian Martinez, vecino de esta ciudad, a fin de que dentro del término de veinte dias contados desde la insercion de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado, por sí ó por medio de procurador debidamente autorizado con los títulos justificativos de sus respectivos créditos, pues que de hacerlo así se les oirá y administrará justicia, para lo que en otro caso el perjuicio que haya lugar. Así lo tengo acordado en providencia de 27 de julio último al declarar en concurso necesario al expresado Martinez a solicitud del procurador D. Valentín Gomez a nombre de los Sres. Peñal Hermanos de esta vecindad y comercio.

Dado y firmado en Santander a 26 de agosto de 1870. — Serafin Rubio. — Por M. de S. S.º, Urbano de Agüero.

D. Guillermo Fernandez de Castro, alcalde mayor sustituto del distrito del Pinar.

Por este segundo y último anuncio se cita, llama y emplaza a los que se consideren con derecho a la herencia de D. Genaro de la Guerra, natural de Santander, vecino que fué de esta ciudad, viudo y como de 43 años de edad, el cual falleció el dia 11 de noviembre último sin disposicion testamentaria, para que dentro de veinte dias contados desde la última publicacion de este anuncio comparezcan a deducir en este Juzgado en los autos que se instruyen sobre dicho abintestato por la escribania a cargo de D. Antonio Portocarrero. Si así lo hacen se les oirá y administrará

justicia y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones parandoles el perjuicio consiguiente. No habiéndose personado nadie aún aspirando a la herencia.

Habana 11 de julio de 1870. — Guillermo Fernandez de Castro. — Por mandado de S. S.º, José A. Portocarrero.

3a2

Anuncios particulares.

SE ARRIENDA.

El establecimiento titulado «Las cinco Puertas» calle de Puerta la Sierra.

Para tratar de ajuste, se entenderán con su propietario Fernando del Rio, calle de Cervantes, número 2, tienda. 3-1

REMATE DE BIENES

SITOS EN

ALCEDA, ONTANEDA Y BEJORIS.

Se subastarán voluntariamente el 22 del corriente a las doce del dia ante el notario que suscribe la casa número veintiuno y sus dos huertas, en el barrio de la Mora en Alceda. = Treinta y ocho carros tierra labrantia en el sitio del Pinar y mies de arriba en Alceda. = Doce carros en el sitio del Malo de los zorros, mies de arriba, término de Ontaneda. = Dos prados en Bejoris, sitio Mal Pelo, de cincuenta carros en junto.

Los que deseen pormenores del tipo de la subasta y titulacion dirijanse a D. Emeterio Peña y Conde en el estudio del infrascrito Notario.

Torrelavega 1.º de Setiembre de 1870. — Manuel M. Conde. 20-2

REMATE DE BIENES

SITOS EN

SILIO Y MOLLEDO.

El 22 del corriente y doce de su mañana, se subastarán voluntariamente ante el notario que suscribe, la casa nú. 5, sita en el corral de Borja de Silio. = Cuarenta y ocho carros tierra labrantia en varias piezas y seis peonadas de prado. = Una tierra de diez y seis carros, y sita mies de abajo el barrio de Villordum en Molledo. = Dos y media peonadas de prado en los sitios Geiro de las Llosas.

Estas fincas se rematarán en uno ó mas lotes.

Para mas por menor dirijanse en Silio a Don Santiago Fernandez Bustamante y en Torrelavega a D. Emeterio Peña y Conde, en el estudio del infrascrito Notario.

Torrelavega 1.º de Setiembre de 1870. — Manuel M. Conde. 20-2

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de EL CANTARRO, calle de Blanca, núm. 24, se venden recibos taqueros para la contribucion industrial y territorial, relaciones de alza y baja, papeletas para juicios verbales y otros impresos.

Tambien se venden dichos impresos en el establecimiento de objetos de escritorio, sito en el Muelle, núm. 25.

5.º El arrendatario pagará por trimestres adelantados en la oficina del arriendo si es de veinte mil reales inclusive en adelante; por trimestres, tambien adelantados, si excediendo de quinientos reales no llegase a veinte mil, y anualmente a su vencimiento cuando no pasen de quinientos reales; pero afianzando en este caso a satisfaccion del Administrador.
6.º El arriendo será por el tiempo de cuatro años, ó ya sea, por los frutos de 1875, 1872, 1873 y 1874.
7.º Las contribuciones que actualmente graviten y puedan gravitar sobre las fincas arrendables, será de cuenta y cargo del arrendatario el pagarlas.
8.º Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador a respetar el arriendo hasta que concluya el año corriente en que haga suyas las fincas.
9.º No se admitirán posturas a ninguno que sea deudor a los fondos públicos.
10.º No será permitido a los arrendatarios, pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser a suerte y ventura sin opcion a ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.
11.º En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos a la accion que contra ellos intente la Administracion, y a satisfacer los gastos y perjuicios a que diere lugar. Si llegare el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá a nuevo arriendo en quiebra.
12.º Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos a los escribanos, fieltos de fechos y pregoneros, y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.
13.º Quedarán tambien sujetos los arrendatarios a las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adeplantadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan a las con t nidas en este pliego.

Santander 13 de Agosto de 1870.

El Administrador económico,

LUCIO DOMINGUEZ.